

Latacunga, 03 de febrero del 2023

Señora:

KARLA ANDRADE QUEVEDO

JUEZA CONSTITUCIONAL

En su despacho.-

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE COTOPAXI, Dando cumplimiento a lo dispuesto por su autoridad, en contestación del caso No. 2369-21-EP, en despacho de sustanciación de fecha Quito, D.M. 25 de enero del 2023, en su numeral 1, me permito poner en su conocimiento la documentación debidamente certificada del auto de fecha 21 de diciembre del 2021, mediante la cual se declaró la prescripción de la pena que pesaba en contra del señor Eduardo Agustín Gallegos Garzón; adjunto lo solicitado.- f).- DR. PAÚL ROSERO (JUEZ PONENTE); DR. SALAZAR BETANCOURT VLADIMIR ALEXANDER, JUEZ, Y DRA. CARMITA VILLACIS JUEZA;

Notificaciones que nos correspondan se nos hará conocer en los correos institucionales:

Paul.Rosero@funcionjudicial.gob.ec;

Carmita.Villacis@funcionjudicial.gob.ec;

vladimir.salazar@funcionjudicial.gob.ec

PAUL ALBERTO
ROSERO
SANCHEZ

Firmado digitalmente por
PAUL ALBERTO ROSERO
SANCHEZ
Fecha: 2023.02.03 10:44:00
-05'00'

DR. PAUL ALBERTO ROSERO SANCHEZ

JUEZ PONENTE DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE COTOPAXI



CASO 2369-21-EP

JUEZA CONSTITUCIONAL: Karla Andrade Quevedo

CORTE CONSTITUCIONAL. - DESPACHO DE SUSTANCIACIÓN. - Quito D.M., 25 de enero de 2023. - **VISTOS:** Continuando con la sustanciación de la causa, con el fin de obtener los elementos necesarios para mejor resolver, en lo principal se **DISPONE: 1.** – Notifíquese con el contenido del presente auto y con documento digitalizado de la demanda al Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi, a fin de que remita a esta Corte, **dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del auto en cuestión**, la documentación debidamente certificada del auto de fecha 21 de diciembre de 2021, mediante la cual se declaró la prescripción de la pena que pesaba en contra de Eduardo Agustín Gallegos Garzón. **2.** – La documentación solicitada y documentos que considere pertinentes, podrá remitirla a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional-SACC, previo registro en el mismo, según lo establecido en el art. 7 de la Resolución No. 007-CCE-PLE-2020, emitida por este Organismo. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** –

Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

Lo Certifico. - Quito D.M., 25 de enero de 2023. -

Rodrigo Ugsha Cuyo
ACTUARIO-DESPACHO



Juicio No. 05283-2016-01984

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE COTOPAXI. Latacunga, martes 21 de diciembre del 2021, las 16h46. **VISTOS:** Continuando con la sustanciación del proceso, y siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera lo siguiente:

PRIMERO.- ANTECEDENTES: Con fecha 1 de agosto del 2016, a las 12h15, el Juez de la Unidad Judicial Penal son Sede en el cantón Latacunga, dicta el correspondiente auto de inicio de instrucción fiscal en contra de Eduardo Agustín Gallegos Garzón, por el presunto delito de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, tipificado y sancionado por el Art. 152 numeral 1 del COIP en relación con los Arts. 155 y 156 ibídem.

Con fecha 7 de diciembre del 2016, el Juez de la Unidad Judicial Penal son Sede en el cantón Latacunga, dicta Auto de Llamamiento a Juicio en contra de Eduardo Agustín Gallegos Garzón, por considerarlo presunto autor de la infracción.

Una vez que se avocó conocimiento de la causa y conformado el Tribunal, se señaló día y hora para que tenga lugar la audiencia de Juicio, por lo que con fecha 11 de septiembre del 2018, el Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi, emite sentencia condenatoria en contra de Eduardo Agustín Gallegos Garzón, condenándolo a una pena privativa de la libertad de 40 días.

Mediante escrito de fecha 12 de septiembre del 2018, el sentenciado Eduardo Agustín Gallegos Garzón interpone recurso de apelación a la mencionada Sentencia del Tribunal, por lo que con fecha 18 de septiembre del 2018, el Tribunal admite a trámite el Recurso de Apelación planteado y remite el expediente al superior con el fin de que resuelvan el recurso interpuesto.

Con fecha 10 de marzo del 2020, la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, rechaza el recurso de apelación interpuesto por el acusado y ratifica en todas sus partes la sentencia venida en grado.

Mediante escrito de fecha 13 de marzo del 2020, el sentenciado Eduardo Agustín Gallegos Garzón interpone un recurso horizontal de aclaración y ampliación a la Sentencia dictada por

la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi.

Con fecha 12 de junio del 2020, la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, niega la ampliación y aclaración solicitada por el ciudadano procesado.

Mediante escrito de fecha 24 de junio del 2020, el sentenciado Eduardo Agustín Gallegos Garzón interpone un Recurso de Casación dentro de esta causa, por lo que con fecha 20 de mayo del 2021, la Corte Nacional de Justicia, emite resolución inadmitiendo a trámite el Recurso de Casación presentado por Eduardo Agustín Gallegos Garzón, esto por no cumplir con los requisitos formales de admisibilidad.

Mediante escrito de fecha 28 de mayo del 2021, el sentenciado Eduardo Agustín Gallegos Garzón, solicita a la Sala especializada Penal de la Corte Nacional de Justicia, aclare el Auto definitivo emitido, por lo que con fecha 27 de julio del 2021, la Sala especializada Penal de la Corte Nacional de Justicia niega el pedido de aclaración de la Sentencia.

Con fecha 4 de agosto del 2021, la Sala especializada Penal de la Corte Nacional de Justicia, devuelve el proceso al inferior.

Mediante escrito de fecha 16 de agosto del 2021, el acusado Eduardo Agustín Gallegos Garzón presenta una Acción Extraordinaria de Protección sobre esta causa, misma que se sigue tramitando hasta la actualidad.

Mediante escrito de fecha 13 de diciembre del 2021, el sentenciado Eduardo Agustín Gallegos Garzón, solicita a que se sienta la respectiva razón sobre el tiempo transcurrido desde la fecha en que se ejecutorio la Sentencia condenatoria en su contra e inadmitido el recurso extraordinario de Casación, y solicita la Prescripción de la pena.

Con fecha 16 de diciembre del 2021, el Secretario sienta la razón respectiva en la que indica que desde la ejecutoria del Auto Resolutorio de la Corte Nacional de Justicia de fecha 20 de mayo del 2021, las 12h40 y el auto de aclaración de fecha 27 de julio del 2021, las 14h55, desde su ejecutoria hasta la presente fecha, han transcurrido CUATRO (4) MESES Y DIECINUEVE (19) DIAS.

Es este el entorno en el que se ha desarrollado el juicio y en el que se basa la petición de la defensa del procesado quien en definitiva solicita se declare prescrita la pena dentro de la

presente causa.

SEGUNDO.- MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN ADOPTADA: Debemos partir por indicar que la presente causa se sustancia en base de las normas contenidas en el Código Orgánico Integral Penal, COIP, en base de lo cual se verifica además que, la conducta por la que fue procesado y sentenciado el ciudadano Eduardo Agustín Gallegos Garzón, se encuentra descrita en el numeral 1 del Art. 152 del COIP, en relación con los artículos 155 y 156 ibídem; dicha normativa penal en el numeral 1 de su Art. 75, establece que:

“¼ la pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento¼”

Ahora bien, con fecha 10 de noviembre de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador, mediante Sentencia Nro. 11-20-CN/21, dentro del Caso Nro. 11-20-CN, decide:

“¼ 1. Declarar la inconstitucionalidad de las palabras “máximo” y “el tipo penal” del artículo 75 (1) del Código Orgánico Integral Penal.

2. El artículo 75 (1) del COIP, hasta que la Asamblea Nacional no adecúe la norma a esta sentencia, dirá: Prescripción de la pena.- La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las penas restrictivas de libertad prescribirán en el tiempo de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia condenatoria más el cincuenta por ciento.

3. El juez consultante, si no hubiese resuelto el pedido de prescripción de la pena, deberá contabilizar el plazo de la prescripción de la pena en función de lo dispuesto en esta sentencia y de la regla establecida en el numeral anterior.

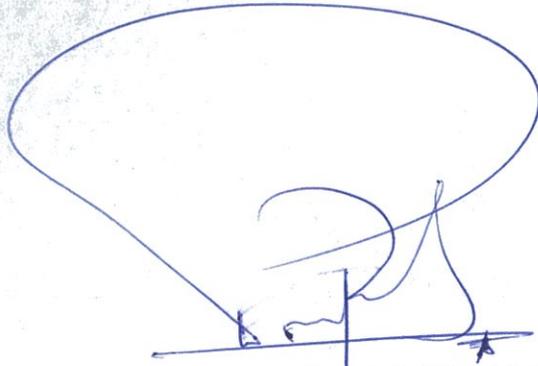
4. Esta sentencia se aplicará, en el tiempo, a todos los casos en los que fuere favorable a la persona condenada.

5. La Defensoría Pública, en el plazo de seis meses, enviará un proyecto de ley que adecúe la norma a lo establecido en esta sentencia. La Asamblea Nacional deberá conocer y aprobar la reforma normativa en el plazo máximo de un año contado a partir de la recepción del proyecto. La Defensoría Pública y la Asamblea informarán a la Corte sobre el cumplimiento de esta sentencia al vencer los plazos establecidos^{1/4}.

En el caso que hoy se resuelve, la pena por el delito por el que se procesó a Eduardo Agustín Gallegos Garzón, contenido en el numeral 1 del Art. 152 del COIP, se sanciona con pena privativa de la libertad de 30 a 60 días, así las cosas, y conforme a razón sentada por el actuario de este Tribunal, la pena dentro de este caso ya se encontraría prescrita, más aún si se tiene lo que recientemente ha dispuesto la Corte Constitucional en Sentencia Nro. 11-20-CN/21, dentro del Caso Nro. 11-20-CN, que como sabemos, el carácter vinculante que tienen las Sentencias emitidas por nuestra Corte Constitucional Ecuatoriana son de cumplimiento obligatorio e inmediato.

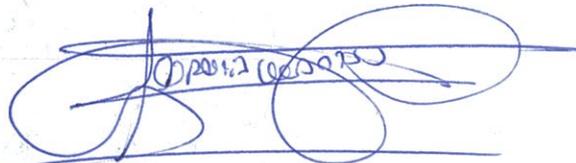
TERCERO.- De lo expuesto, y por cuanto desde el 27 de julio del 2021, fecha en la que se ejecutoría la resolución emitida por la Corte Nacional de Justicia, y desde la que han transcurrido CUATRO (4) MESES y DIECINUEVE (19) DÍAS, al 16 de diciembre del 2021, fecha en que el actuario sienta la razón correspondiente, sin que se haya podido ejecutar la pena privativa de la libertad del acusado por encontrarse éste prófugo, al amparo de lo dispuesto por el Art. 75 del COIP y la Sentencia Nro. 11-20-CN/21 emitida por la Corte Constitucional, éste Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi, por unanimidad **RESUELVE**, declarar **LA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, impuesta al sentenciado Eduardo Agustín Gallegos Garzón, de Cédula de Ciudadanía Nro. 170449457, en tal virtud, se deja sin efecto la orden de apremio real y

personal que se haya dispuesto. Oficiese al señor Jefe Provincial de la Policía Judicial de Cotopaxi, a fin de que disponga al personal a su mando se abstenga de proceder a la captura y detención del ciudadano Eduardo Agustín Gallegos Garzón y se desactive las órdenes de aprehensión o detención dictadas en su contra por esta causa. Hecho esto archívese la causa.-
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, sweeping loop at the top, followed by several smaller, more intricate loops and a horizontal line at the bottom.

ROSERO SANCHEZ PAUL ALBERTO

JUEZ (PONENTE)

A handwritten signature in blue ink, featuring a large, horizontal loop at the top, with several smaller loops and a horizontal line at the bottom.

CARMITA JACINTA VILLACIS SALAZAR

JUEZA

V. Salazar Betancourt

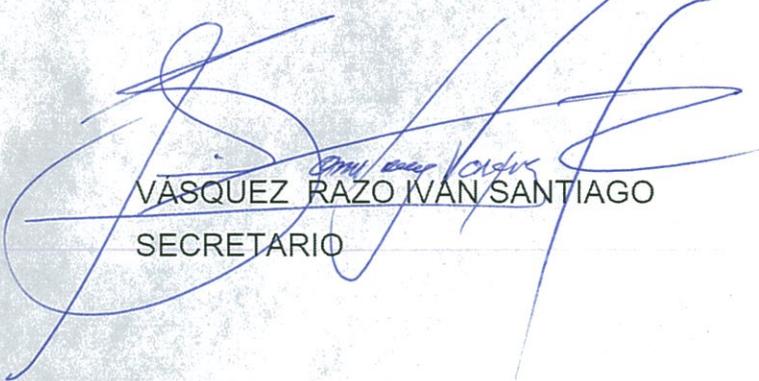
SALAZAR BETANCOURT VLADIMIR ALEXANDER

JUEZ

Espacio en Blanco, por el sistema generado



En Latacunga, martes veinte y uno de diciembre del dos mil veinte y uno, a partir de las diecisiete horas y veinte y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA DE COTOPAXI en la casilla No. 258 y correo electrónico matam@fiscalia.gob.ec, chiluisal@fiscalia.gob.ec, tapiatv@fiscalia.gob.ec, rivadeneiramf@yahoo.es, edu_gallegos@hotmail.com, comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1706517966 del Dr./Ab. MARCIA EUGENIA MATA ANDINO; HERRERA VILLACIS RAI GEOSIMAR en el correo electrónico juan.diego_07@hotmail.com, granjadiago@yahoo.com, dfgz@hotmail.com, ab.estefaniaflores@hotmail.com, alictefani@hotmail.es. GALLEGOS GARZON EDUARDO AGUSTIN en la casilla No. 280 y correo electrónico jcll_asistenciajuridica@hotmail.com, edu_gallegos@hotmail.com, juliollanganate1986@gmail.com, rofabi2007@hotmail.com, capomo6036@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0503216178 del Dr./Ab. JULIO CESAR LLANGANATE QUINATO. CAIZA PEREZ MELIDA ELIZABETH en la casilla No. 203 y correo electrónico agalvez@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0503344590 del Dr./Ab. AMANDA LISETTE GALVEZ DÍAZ; MUSO LEMA SEGUNDO DANIEL en la casilla No. 340 y correo electrónico smuso@defensoria.gob.ec, jcampana@defensoria.gob.ec, mcaiza@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0502896772 del Dr./Ab. SEGUNDO DANIEL MUSO LEMA. Certifico:


VÁSQUEZ RAZO IVAN SANTIAGO
SECRETARIO